



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No 653 - - - 2019
17 MAY 2019

"Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento y se declara retrotraer el proceso de SUBASTA INVERSA- SA - SI 004 DE 2019"

EL SUBDIRECTOR DE LAS ARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 23, 24, 25, 26 y 49 de la Ley 80 de 1980, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y la Resolución 03 del 2 de enero de 2018 y Ley 1882 de 2018.

CONSIDERANDO

Que atendiendo las necesidades del Instituto Distrital de las Artes, se inició el respectivo proceso de contratación, y atendiendo lo señalado en el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, se publicó en el Portal de Colombia Compra Eficiente a través de la plataforma transaccional SECOP II, los estudios previos, análisis del sector, estudios de mercado, especificaciones técnicas, pliegos de condiciones del proceso de selección **IDARTES - SA-SI- 004 - 2019**, cuyo objeto es: *"Prestación de Servicios de Alquiler de Cabinas Sanitarias Portátiles, para el desarrollo de los festivales, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad"*.

Que de acuerdo con el cronograma previsto se procedió a expedir el acto administrativo de apertura como consta en la Resolución N.º 499 del 25 de abril de 2019, del proceso de SUBASTA INVERSA -SA - SI -004 DE 2019.

Que de acuerdo con el cronograma establecido no se presentaron observaciones al pliego definitivo de condiciones.

Que dentro del plazo establecido se presentaron dos (2) ofertas:

	NOMBRE DEL PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN
1	COLOMBIANA DE INGENIERÍA COMBI SAS	NIT: 830021507-3
2	BOGA INGENIERIA SAS	NIT: 900494646

Que, como resultado de la verificación de requisitos habilitantes, (técnicos, jurídicos, y financieros), quedaron habilitados los dos oferentes:



RESOLUCIÓN No (6) 53 - - - -
17 MAY 2019

"Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento y se declara retrotraer el proceso de SUBASTA INVERSA- SA - SI 004 DE 2019"

PROPONENTES	Requisitos Habilitantes Jurídicos	Requisitos Habilitantes Financieros	Requisitos Habilitantes Técnicos
COLOMBIANA DE INGENIERÍA COMBI SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
BOGA INGENIERIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que el día 17 de mayo de 2019, se procedió por el Comité Evaluador, a realizar la apertura del sobre económico, donde se evidencia que la oferta económica que se subió a la plataforma transaccional SECOP II, no es la correcta, teniendo en cuenta que el IDARTES, tomo como ANALISIS DE PRECIOS para el valor de la oferta los valores del año 2018, realizando el incremento del 9.8% y solo para los ítems denominados: *Baño portátil tipo tráiler vip o de lujo y orinal portátil en día inicial y adicional*, se tomaría el estudio de mercado realizado a través de la página del SECOP II, por lo que los valores que se publicaron en la lista de precios a ofertar son los valores del estudio de mercado del SECOP II, el cual no se tendría como referencia sino solo para dos ítems.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se señala lo mencionado en el ESTUDIO DEL SECTOR:

"Que a través del documento COT 018-2019 publicado en la plataforma del SECOP II, el día 18 de febrero de 2019, con fecha para recibir observaciones el 20 de febrero de 2019 y con fecha límite para recibir cotizaciones el día 22 de febrero de 2019; la entidad realizó una ampliación del cronograma para la recepción de cotizaciones hasta el día 4 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha prevista inicialmente ningún proveedor había cotizado el insumo requerido. A través de la página se evidenció que la invitación llegó a trescientos sesenta y ocho (368) proveedores, de los cuales COLOMBIANA DE INGENIERÍA presento la cotización.

*Y luego de analizar los precios elevados que esta empresa cotizados, los cuales distan de los valores pagados por el IDARTES en la vigencia 2018, adicionalmente los servicios a contratar cuentan con las mismas características técnicas estipuladas en las vigencias 2016-2017-2018. Por lo tanto el IDARTES estableció los costos de los servicios requeridos en este proceso mediante los valores contratados en el año 2018 y realizó el incremento el 9.18% desglosado así: Índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para el mes de diciembre de 2018 del 3.18% y el incremento del salario mínimo legal vigente para el año 2019 (6%), en razón a que el servicio requerido cumple con las mismas características técnicas contratadas por el IDARTES y se ajustan a los valores pagados históricamente por la entidad, aclarando que para los ítems denominados: *Baño portátil tipo tráiler vip o de lujo y orinal portátil en día inicial y adicional* se tomó como referente el valor establecido en la evaluación económica realizada por la plataforma transaccional SECOP II, lo anterior teniendo en cuenta que estos insumos serán adquiridos por primera vez, ya que son necesarios para garantizar y mejorar las condiciones de bienestar de la producción en general (Público y Artistas).*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No (6) 5 3 - - - - 2
1 7 MAY 2019

"Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento y se declara retrotraer el proceso de SUBASTA INVERSA- SA - SI 004 DE 2019"

Que, los valores máximos por ítem son los establecidos en el cuadro de análisis de precios, que se encuentran señalado en el ANALISIS DE PRECIOS, pues solo para ítems denominados: Baño portátil tipo tráiler vip o de lujo y orinal portátil, se tomó como referente el valor establecido en el estudio de mercado realizado a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Que de acuerdo a lo anterior, se evidenció un vicio en la lista de artículos (oferta económica) publicada en la plataforma transaccional SECOP II, lo que amerita ser corregido a fin de evitar nulidades, en concordancia con los principios de transparencia, economía y de responsabilidad en materia de contratación pública; así como el debido proceso y la igualdad de las partes.

Que, en consecuencia, a los principios propios de la contratación administrativa en cuanto a la selección objetiva, el comité evaluador del proceso recomienda al ordenador del gasto, retrotraer el cronograma del mismo hasta la apertura del sobre económico, en el entendido que se debe garantizar no solamente la adjudicación objetiva de la contratación, sino evitar la declaratoria de desierta de la misma, de conformidad con lo señalado en la Ley y la Jurisprudencia al respecto.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente frente al saneamiento de vicios de forma:

"Artículo 49°.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que la necesidad del servicio para la Entidad y el interés general como finalidad esencial de la contratación pública, requieren la *Prestación de Servicios de Alquiler de Cabinas Sanitarias Portátiles, para el desarrollo de los festivales, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.*

Que en consecuencia la entidad dispone que para poder subsanar el vicio de procedimiento se hace necesario ajustar por parte de la entidad la lista de precios (oferta económica) publicado en la plataforma transaccional SECOP II, a fin que los proponentes puedan presentar únicamente el sobre económico, en el formato Excel que se adjunta, el cual debe ser diligenciado y entregado en físico debidamente firmado por el proponente mediante sobre cerrado. En la fecha que para el efecto se señale en la parte resolutive de este proveído, dado que la plataforma transaccional SECOP II, no permite, incluir ni modificar la fecha presentación de la oferta.

Que en cuanto a los demás documentos presentados los cuales ya fueron objeto de verificación y de evaluación de habilitantes técnicos y financieros y jurídicos, al tener que sobre estos no recae



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No (6) 5 3 - - - - 2
17 MAY 2019

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento y se declara retrotraer el proceso de SUBASTA INVERSA- SA – SI 004 DE 2019”

ningún vicio se mantendrá el resultado consignado en el informe de evaluación tal como fue publicado.

Que en consecuencia se hace necesario modificar el cronograma para que una vez se haya presentado el sobre económico en debida forma con forme a la lista de precios que realmente corresponden a este proceso, como menciono anteriormente para la apertura del sobre económico y llevar a cabo en debida forma la subasta en garantía del principio de eficacia.

Que frente a esta situación y para tomar una decisión absolutamente ajustada a Derecho, es necesario disponer del saneamiento del proceso mediante acto administrativo motivado, para garantizar que el mismo atienda los principios de la función administrativa y por ende los propios de la contratación pública.

Que en aplicación al principio de eficacia del numeral 11° del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Que con base en las normas antes citadas, y teniendo en cuenta la reiterada Jurisprudencia en el sentido de que la convalidación de los actos administrativos, es una figura que se explica por razones de eficiencia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de procedimiento de la administración, susceptibles de ser saneados, resulta claro entonces, que el Idartes tiene la facultad legal de sanear los vicios de procedimiento que puedan afectar el normal desarrollo de sus actuaciones como la ya enunciada en los párrafos que anteceden.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el proceso de selección IDARTES SA- SI – 004-2019 y en consecuencia retrotraer el mismo hasta la apertura del sobre económico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: señalar como fecha para la presentación únicamente del sobre económico debidamente sellado el día 21 de mayo de 2019 a las 10: 00 AM, entregado en las oficinas de IDARTES, CARRERA 8 N° 15-46 OFICINA DE CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, modificar el cronograma así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No (6) 53 - - - - 2
17 MAY 2019

"Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento y se declara retrotraer el proceso de SUBASTA INVERSA- SA - SI 004 DE 2019"

Presentación del sobre económico	21/05/2019 10:00 AM
Apertura del sobre económico	22/05/2019 10:00:00 AM
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	23/05/2019 07:00:00 PM
Firma del Contrato	24/05/2019 07:00:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	27/05/2019 07:00:00 PM
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	28/05/2019 07:00:00 PM

Publicación de la lista de participantes de la subasta	22/05/2019 10:30:00 AM
Fecha de inicio:	22/05/2019 10:30:00 AM
Fecha fin	22/05/2019 12:00:00 AM

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto a todos los interesados, en el sistema Electrónico de la plataforma transaccional SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C. a los 17 MAY 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME CERON SILVA
Subdirector de las Artes
IDARTES

Aprobó Revisión:	Revisó: Fermer Albeiro Rubio Diaz profesional especializado Encargado de las funciones Jefe oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Heidy Dahtiana Martínez Rodríguez- Contratista OAJ	